

CLÁUSULAS ABUSIVAS DE AUMENTO UNILATERAL

“QUINTA: MODIFICACIÓN DEL PRECIO. La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa. En caso que el Solicitante pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, el Precio fuere modificado por la Empresa y aceptado por el Solicitante de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación”.

ARTICULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa.

“Noveno: La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el SUSCRIPTOR deberá indicar dicha situación a través de un llamado telefónico al call center 600837372 de la Empresa según lo indicado en la cláusula segunda. En caso que el SUSCRIPTOR pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, y el Precio fuere modificado por la Empresa y aceptado por el SUSCRIPTOR de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación”.

ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio.



“CLAUSULA..... (EN CASO DE FIADOR). PRESENTE A ESTE ACTO DE

EXPONE: A) Que se constituye en FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO e indivisible de todas y de cada una de las obligaciones que para con el Banco ha asumido “La parte deudora” según lo convenido precedentemente en denominarla, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que hace suyas para todos los efectos a que haya lugar, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le correspondería de acuerdo a la ley. B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado. C) Que se obliga a contratar un SEGURO DE DEGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda con respecto de la cual se constituye fiador y codeudor solidario, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo al Banco y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo del fiador. El fiador se obliga a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de 10 días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 4.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario al Banco, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación al Banco”. El fiador faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para hacerlo vigente, si así lo estima conveniente, quedando además, facultado para hacerlo por cuenta del fiador en el evento que él no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados precedentemente. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por el fiador o por la parte deudora y el fiador faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones de la parte deudora derivadas del crédito hipotecario respecto del cual se constituye en fiador y codeudor solidario, renunciando el fiador y codeudor solidario al derecho de efectuar las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por el fiador para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

El fiador y codeudor solidario declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran degravamen una vez que el deudor cumpla 80 años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de degravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. El fiador y codeudor solidario declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de

cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual el Banco se reserva el derecho a aceptar a la Compañía Aseguradora, de acuerdo a las políticas internas del mismo Banco que dicen relación con la solvencia y clasificación de riesgo de las Compañías Aseguradoras. El fiador y codeudor solidario declara expresamente que ha sido informada por el Banco y el Intermediario, en su caso, en cuanto a que la cobertura máxima y cúmulo del riesgo asociado al total del o los Seguros de Degravamen respecto a los créditos en los cuales ha solicitado su incorporación, sumados a los que ha contratado con anterioridad, corresponderá la suma total de U\$600.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a la fecha de contratación. Asimismo, declara que ha sido informada que los créditos se cubrirán según estricto orden de contratación”.

ARTÍCULO 16 LETRA A, B y G

B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado.

“**CUARTO:** Tarjeta. Para disponer del crédito, el Cliente recibe en este acto, del Emisor, una tarjeta, la cual es personal e intransferible, que habilita al USUARIO para adquirir Bienes o Servicios en cualquiera de los establecimientos afiliados al EMISOR. El USUARIO no puede ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del presente contrato. El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley”.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley.